



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
112/2011.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC,  
ESTADO DE MORELOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 60337. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y de otras autoridades de dicha entidad federativa.

El promovente en su escrito de demanda señala como normas y actos impugnados los siguientes:

***"1.- Del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos se reclama:***

***a) La aprobación y expedición del párrafo segundo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado mediante decreto 822 publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4627 de fecha 16 de julio del año 2008.***

***b) La aprobación y expedición de los artículos 42 y 46 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos,***

*publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 3730 de fecha 8 de febrero del año 1995.*

*c) La aprobación y expedición de los artículos 1, inciso b), 2 fracciones III y XVIII, 3, 5, 8, 16 fracción XX y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa. Ordenamiento publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4646 de fecha 1° de octubre del año 2008.*

*d) La aprobación y expedición del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, por vicios formales del procedimiento que trascienden de manera fundamental a la norma; así como por vicios propios los artículos 2 fracciones VIII, XIX, 3, 5, 6, 7, 9, 23 fracciones XVIII y XXII, 35 y 51 fracción VI, Reglamento (sic) publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4672 de fecha 7 de enero del año 2009.*

*e) La inconstitucional tolerancia a fin de que el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, ejerza en suplencia las funciones de Auditor Superior de Fiscalización, y la resistencia a nombrar nuevo titular de la entidad fiscalizadora, que cumpla las exigencias de los artículos 116 fracción II de la Norma Fundamental, 84 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos y 14 de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa.*

**2.- Del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se reclama:**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a) **La publicación del párrafo segundo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos.**

b) **La promulgación y publicación de los artículos 42 y 46 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y los ordinales 1, inciso b), 2 fracciones III y XVIII, 3, 5, 8, 16 fracción XX y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa.**

c) **La publicación del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, y la publicación de los ordinales: 2 fracciones VIII y XIX, 3, 5, 6, 7, 9, 23 fracciones XVIII y XXII, 35 y 51 fracción VI del mismo reglamento.**

d) **La inminente aplicación del procedimiento administrativo de ejecución tendente al cobro de sanciones económicas impuestas por virtud de la resolución dictada por diversas autoridades de la Auditoría Superior de Fiscalización, imputando falsamente la ausencia de presentación a la legislatura local, de las cuentas públicas trimestrales y la anual del ejercicio presupuestal del año 2010.**

**3. Del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se reclama:**

a) **El refrendo de los artículos 42 y 46 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y los artículos 1, inciso b), 2 fracciones III y XVIII, 3, 5, 8, 16 fracción XX y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa.**

**4. Del Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización, se reclama:**

**Las resoluciones dictadas con fecha 23 de agosto del año 2011, en el expediente número ASF/DGJ/ESA/166/2011-VII (sic), en las que se traslada inconstitucionalmente al Director General del organismo descentralizado municipal, denominado Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos, o al propio organismo, la obligación de formular, aprobar, expedir y presentar a la legislatura local, cuentas públicas trimestrales y anuales de la gestión financiera que el Municipio lleva a cabo por conducto de dicho organismo y derivada de la presentación de los servicios públicos de agua potable, su conservación y saneamiento imponiendo diversas sanciones y requiriendo la presentación de dichas cuentas a un funcionario municipal incompetente para ello; e instruyendo a las autoridades del fisco local el cobro coactivo de dichas sanciones; y adicionalmente ordenando al Contralor Municipal a efecto de que ejecute las acciones legales y administrativas a que haya lugar.**

**5. De todas las autoridades demandadas se reclama, las demás consecuencias jurídicas que en aplicación de las normas impugnadas y de la resolución cuestionada, se deriven.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los preceptos legales que invoca y de la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Jiutepec, Morelos, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Téngase como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, al Secretario de Gobierno de la citada entidad, respecto del refrendo de los decretos promulgatorios de las normas generales impugnadas, y al titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso estatal, pues si bien esta última autoridad es un órgano técnico auxiliar de dicho órgano legislativo para la revisión de la cuenta pública –de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos–, también lo es que goza de autonomía técnica y de gestión, y de la lectura de la demanda se advierte que se le imputan hechos propios; consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazarseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley de la materia.

A fin de integrar debidamente el expediente y con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta al Ministro instructor a recabar pruebas para mejor proveer, en todo momento, se requiere al titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que al contestar la demanda envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados.

Dése vista a la Procuradora General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, y como delegados a las personas que menciona, asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 112/2011, promovida por el Municipio de Jiutepec, Morelos. Conste.

LAAR